Inen 29/8/2 El Presidente de la República de Honduras, á sus habitantes, sabed: que el Congreso Nacional ha decretado lo siguiente: DECRETO NUMERO 3.º El Congreso Nacional, en uso de sus facultades, y á virtud de iniciativa del Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese amplia é incondicional amnistía á las personas responsables por delitos cometidos contra la seguridad exterior y Soberanía de esta República, ó contra su seguridad interior, y por el de traición, á que se refieren respectivamente los títulos I y II del Libro II del Código Penal común, y el capítulo I, título II del Libro I del Código Penal Militar.—En consecuencia, se sobreseerá en las causas pendientes por tales trasgresiones. y quedarán en libertad los reos que, juzgados por ellas, estén cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales.

Dado en Tegucigalpa, á 19 de Enero de 1887.—M. Vijil, D. P.— Jesús Inestroza, D. S.—C. Midence, D. S.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejec útese.

LUIS BOGRAN.

Tegucigalpa, Enero 20 de 1887.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

RAFAEL ALVARADO.